

ESQUEMAS DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (I)



1. Postulación procesal
2. Impugnación de actos administrativos
3. Jurisdicción y competencia
4. Competencia objetiva
5. Competencia territorial
6. Objeto del recurso contencioso
7. Plazos de interposición
8. Clasificación de los procesos contenciosos

RRF - agosto 2017

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA (POSTULACIÓN PROCESAL)		
PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS	Órganos unipersonales	• Abogado → Preceptivo • Procurador → Facultativo ✓ El abogado poder ejercer la defensa y la representación simultáneamente. ✓ Cuando las partes confieras su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones
	Órganos colegiados	• Abogado → Preceptivo • Procurador → Preceptivo ✓ En sus actuaciones antes órganos colegiados las partes deberán conferir su representación a un Procurador y ser asistidas por Abogado.
FUNCIONARIOS PÚBLICOS	• Podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	• Abogados del Estado La representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos, así como la representación y defensa de los órganos constitucionales cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a los restantes organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, en los términos contenidos en la Ley 52/1997.	
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	• Letrados de la Administración de la Seguridad Social • La representación y defensa pueden ser encomendadas a abogado colegiado especialmente designado al efecto.	
CORTES GENERALES	• Letrados de las Cortes Generales ✓ La representación y defensa de las Cortes Generales, del Congreso de los Diputados, del Senado, de la Junta Electoral Central y de los órganos e instituciones vinculados o dependientes de aquéllas corresponderá a los Letrados de las Cortes Generales integrados en las secretarías generales respectivas.	
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES LOCALES	• Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. • Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales (ver Ley 52/1997)	
MINISTERIO DE DEFENSA	• Cuerpo Jurídico Militar	

IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Silencio positivo → Regla general

Silencio negativo → Art. 24 Ley 39/2015

- Norma con rango de ley, de derecho comunitario o derecho internacional aplicable.
- Ejercicio del derecho de petición (art. 29 CE)
- Transferencia de facultades relativas al dominio o servicio público (daños al medio ambiente y responsabilidad patrimonial)
- Procedimientos de impugnación de actos y disposiciones (salvo alzada contra desestimación presunta) y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.

Ver artículo 114 Ley 39/2015

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- Resolución de recurso de alzada.
- Actos administrativos de miembros y órganos del Gobierno.
- Actos de Ministros y Secretarios de Estado.
- Actos de Directores Generales u órganos superiores en materia de personal.
- Los actos de los máximos órganos directivos de organismos públicos y entidades derecho público vinculados o dependientes de la AGE, salvo que por ley se establezca otra cosa.

No hay resolución → **ACTO PRESUNTO**

La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Resolución o acto administrativo

Recae resolución → **ACTO EXPRESO**

NO AGOTA la vía administrativa

AGOTA la vía administrativa

Recurso de alzada (preceptivo)

- Ante el órgano administrativo superior jerárquico.
 - 1 mes (acto expreso)
 - 3 meses (acto presunto)

Recurso de reposición (facultativo)

- Ante el mismo órgano administrativo
 - 1 mes (acto expreso)
 - 3 meses (acto presunto)

Resolución del recurso de alzada

- Plazo máximo para resolver: 3 meses
- Agota la vía administrativa

Resolución del recurso de reposición

Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Ante el Juzgado o Tribunal que corresponda
 - 2 meses (actos expresos)
 - 6 meses (acto presuntos)*

* El TC interpreta que el plazo de caducidad de 6 meses no resulta aplicable a los supuestos de silencio negativo, en los que queda abierta (sine die) la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva expresamente.



JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA (Arts. 3 a 7 LJCA)

JURISDICCIÓN

La Jurisdicción Contencioso administrativa es improrrogable.

No corresponden al orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

- a) Las cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal y social, aunque estén relacionadas con la actividad de la Administración pública.
- b) El recurso contencioso-disciplinario militar.
- c) Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública y los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración.
- d) Los recursos directos o indirectos que se interpongan contra las Normas Forales fiscales de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

COMPETENCIA

- La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales.
- La decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del proceso en que se dicte y no vinculará al orden jurisdiccional correspondiente.
- Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren

FALTA DE JURISDICCIÓN



- Los órganos de este orden jurisdiccional apreciarán de oficio la falta de jurisdicción.



Audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal
(10 días)



AUTO

- Resolviendo lo que proceda sobre la falta de jurisdicción.



Si la parte demandante se personare ante el orden jurisdiccional competente **en el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución que declare la falta de jurisdicción, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, si hubiere formulado éste siguiendo las indicaciones de la notificación del acto o ésta fuese defectuosa.

FALTA DE COMPETENCIA



- La competencia no es prorrogable y debe ser apreciada de oficio.



Audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal
(10 días)



AUTO

- Resolviendo lo que proceda sobre la falta de competencia.



- La declaración de incompetencia deberá efectuarse **antes de la sentencia**
- **Remisión de las actuaciones** al órgano de la Jurisdicción que se estime competente para que ante él siga el curso del proceso.
- Si la competencia pudiera corresponder a un Tribunal superior en grado, se acompañará una **exposición razonada**, estándose a lo que resuelva éste.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO



JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO

- ☐ Recursos frente a actos de las **entidades locales** (excluidas las impugnaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico).
- ☐ Recursos frente a actos de la **Administración de las CCAA**, salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
 - Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
 - Sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 € y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
 - Reclamaciones por responsabilidad patrimonial (cuantía ≤ 30.050 €).
- ☐ Recursos frente a disposiciones y actos de la **Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas**, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.
 - Se exceptúan los actos de cuantía superior a 60.000 € dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.
- ☐ Conocerán de todas las resoluciones que se dicten en **materia de extranjería** por la Administración periférica del Estado.
- ☐ Impugnaciones contra actos de las **Juntas Electorales** de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
- ☐ Autorizaciones para la **entrada en domicilios** y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia
- ☐ Autorización o ratificación judicial de las **medidas** que las **autoridades sanitarias** consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.
- ☐ Autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la Comisión Nacional de la Competencia, cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, éste se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.
- ☐ Conocerán, en **primera o única instancia** de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos que tengan por objeto:
 - Materias de personal cuando se trate de actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado, salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera, o a actos sobre personal militar de órganos centrales del Ministerio de Defensa referidos a ascensos, orden y antigüedad en escalafón y destinos
 - Actos de órganos centrales de la Admón. General del Estado en los supuestos de sanciones administrativas que consistan en multas (cuantía ≤ 60.000 €) y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de 6 meses.
 - Disposiciones generales y actos emanados de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional.
 - Resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 €.
 - Resoluciones que, en vía de fiscalización, sean dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva en materia de disciplina deportiva
- ☐ En **primera instancia**, de las resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de **asilo político**.
- ☐ La **autorización** para identificar al responsable del servicio así como autorizar la ejecución de los actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual, en aplicación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico.
- ☐ Conocerán del procedimiento para la **declaración judicial de extinción de partidos políticos**, previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

**TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**(Sala de lo
Contencioso)**

☐ Conocerán, en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con:

- Los actos de las Entidades locales y de las Administraciones de las CCAA, cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo C-A.
- Las disposiciones generales emanadas de las CCAA y de las Entidades locales
- Los actos y disposiciones de los órganos de Gobierno de las asambleas legislativas de las CCAA, y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, en materia de personal, administración y gestión patrimonial.
- Los actos y resoluciones dictados por los Tribunales Económico-Administrativo Regionales y Locales que pongan fin a la vía Económico-Administrativo.
- Las resoluciones dictadas por el TEAC en materia de tributos cedidos.
- Los actos y disposiciones de las Juntas Electorales Provinciales y de CCAA, así como los recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos y elección y proclamación de Presidentes de Corporaciones locales, en los términos de la legislación electoral.
- Los convenios entre Administraciones Públicas cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente CCAA.
- La prohibición o la propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de reunión (LO 9/1983, de 15 de Julio)
- Los actos y resoluciones dictados por órganos de la Administración General del Estado cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de Ministro o Secretario de Estado en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa.
- Los actos y resoluciones de los órganos de las CCAA competentes para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Las resoluciones dictadas por el órgano competente para la resolución de recursos en materia de contratación previsto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los contratos incluidos en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales.
- Las resoluciones dictadas por los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales.
- Cualesquiera otras actuaciones administrativas no atribuidas expresamente a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional.

☐ Conocerán, en segunda instancia, de las apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo C-A, y de los recursos de queja.

☐ Recurso de revisión contra sentencias firmes de los Juzgados de lo C-A

☐ Cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo C-A con sede en la CCAA.

☐ Recurso de casación para la unificación de doctrina y del recurso de casación en interés de la Ley.

**AUDIENCIA
NACIONAL**

**(Sala de lo
Contencioso)**

☐ Conocerá en **única instancia de los recursos contra:**

- Disposiciones generales y los actos de los Ministros y de los Secretarios de Estado en general y en materia de personal cuando se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera.
- Actos de cualesquiera órganos centrales del Ministerio de Defensa referidos a ascensos, orden y antigüedad en el escalafón y destinos.
- Actos de los Ministros y Secretarios de Estado cuando rectifiquen en vía de recurso o en procedimiento de fiscalización o de tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.
- Recursos en relación con los convenios entre Administraciones públicas no atribuidos a los TSJ.
- Actos de naturaleza Económico-Administrativo dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y por el TEAC (con excepción de los tributos cedidos).
- Actos dictados por la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, y de la autorización de prórroga de los plazos de las medidas de dicha Comisión.
- Las resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
- Los actos del Banco de España, de la CNMV y del FROB adoptados conforme a lo previsto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- De los recursos interpuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en defensa de la unidad de mercado.

☐ Conocerá en segunda instancia:

- **Recursos de apelación** contra autos y sentencias dictados por los Juzgados Centrales de lo C-A y de los correspondientes recursos de queja.
- Recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por los Juzgados Centrales
- **Cuestiones de competencia** que se puedan plantear entre los Juzgados Centrales

TRIBUNAL SUPREMO

Sala 3ª

❑ Conocerá en **única instancia** de los recursos que se deduzcan en relación con::

- Los actos y disposiciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial.
- Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo.

❑ Conocerá también de:

- Los recursos de casación de cualquier modalidad y los correspondientes recursos de queja.
- Los recursos de casación y revisión contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas.
- Los recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo (salvo sentencias dictadas en única instancia por la Sala 3ª del TS).

❑ Asimismo, conocerá de:

- Los recursos que se deduzcan en relación con los actos y disposiciones de la Junta Electoral Central, así como los recursos contencioso-electorales que se deduzcan contra los acuerdos sobre proclamación de electos
- Los recursos deducidos contra actos de las Juntas Electorales adoptados en el procedimiento para elección de miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales.

CRITERIOS PARA APLICAR LAS REGLAS DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIA

- ❑ Para aplicar las reglas de distribución de competencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- A) Las referencias que se hacen a la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales comprenden a las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a cada una de ellas.
- B) La competencia atribuida a los Juzgados y Tribunales para el conocimiento de recursos contra actos administrativos incluye la relativa a la inactividad y a las actuaciones constitutivas de vía de hecho.
- C) Salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia **por razón de la materia** prevalece sobre la efectuada en razón del órgano administrativo autor del acto.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (COMPETENCIA TERRITORIAL)



ART. 14 LJCA

REGLAS de determinación de la competencia territorial de los Juzgados y de los Tribunales Superiores de Justicia

Regla General	• Con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la <u>disposición o el acto originario</u> impugnado.
Actos de las Administraciones públicas en materia de: • Responsabilidad patrimonial • Personal • Propiedades especiales • Sanciones	La competencia la elige el demandante entre: • El juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio o • La sede del órgano autor del acto originario impugnado. <u>Limitación de la elección:</u> Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla se entenderá limitada a la circunscripción del TSJ en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.
Propiedad privada e inmuebles	• La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen: ✓ Planes de ordenación urbana ✓ Actuaciones urbanísticas, expropiatorias ✓ En general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada.
Pluralidad de destinatarios	• La competencia vendrá atribuida al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios y fueran diversos los Juzgados o Tribunales competentes según las reglas anteriores.

OBJETO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	
OBJETO	CARACTERISTICAS DESTACABLES
DISPOSICIONES GENERALES • Reglamentos • Decretos legislativos	Son objeto de impugnación cualesquiera normas reglamentarias (Reglamentos) y los Decretos legislativos (cuando excedan los límites de delegación). La impugnación puede revestir dos modalidades: • Recurso directo (plazo impugnación: 2 meses) Se trata de la impugnación directa de las disposiciones de carácter general, mediante la cual el demandante reclama la declaración de ilegalidad y consiguiente anulación de uno o varios preceptos de la norma impugnada. • Recurso indirecto (plazo impugnación: el previsto para los actos administrativos) Se trata de la impugnación de los actos que se produzcan en aplicación de las disposiciones de carácter general (Reglamentos) fundada en que tales disposiciones no son conformes a Derecho. El recurso indirecto puede interponerse con independencia de que antes se haya interpuesto un recurso directo: "La falta de impugnación directa de una disposición general o la desestimación del recurso que frente a ella se hubiera interpuesto no impiden la impugnación de los actos de aplicación".
ACTOS ADMINISTRATIVOS	Son impugnables los actos expresos y presuntos (por silencio) de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos: • Deciden directa o indirectamente el fondo del asunto • Determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento • Producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos consentidos, es decir: • Actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes. • Actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Plazo de impugnación: 2 meses (actos expresos) o 6 meses (actos presuntos)*. *El Tribunal Constitucional interpretó que el plazo de caducidad de 6 meses no resulta aplicable a los supuestos de silencio negativo, en los que queda abierta (sine die) la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva expresamente.
VIA DE HECHO	• Casos en que la Administración lleva a cabo una actuación material sin el soporte de un acto administrativo previo del que sea ejecución (por ejemplo: derribo de una edificación sin que haya precedido una orden de demolición. Ver 93.1 LRJAP). • En caso de vía de hecho, el interesado podrá formular requerimiento a la Administración actuante, intimando su cesación. Si dicha intimación no hubiere sido formulada o no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a la presentación del requerimiento, podrá deducir directamente recurso contencioso-administrativo.
INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN - Obligación de realizar una prestación - Inejecución de actos firmes	• La Administración viene obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas (quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación: reclamación previa 3 meses) • La Administración no ejecuta sus actos firmes (los afectados podrán solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (Plazos de interposición)

OBJETO DEL RECURSO		PLAZO DE INTERPOSICION Y CÓMPUTO	
DISPOSICION GENERAL		2 Meses	Contados a partir del día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada.
ACTO 	EXPRESO	2 Meses	Contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa.
	PRESUNTO	6 Meses*	El artículo 46.1 LJCA dispone que el plazo es de 6 meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con la normativa específica se produzca el acto presunto. *NOTA/ Sin embargo el Tribunal Constitucional ha interpretado el contenido del artículo afirmando que el plazo de caducidad de 6 meses no resulta aplicable a los supuestos de silencio negativo, en los que queda abierta (sine die) la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva expresamente.
	Si se utilizó recurso potestativo de reposición (Actos que causan estado)	2 Meses	Desde el día siguiente a aquel en que se notifica la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.
		6 Meses	Desde el día siguiente a aquel en que el recurso deba entenderse presuntamente desestimado.
VIA DE HECHO	Con requerimiento previo de cesación	10 días	Desde el siguiente al de la terminación del plazo para atender el requerimiento (que es de 10 días).
	Sin requerimiento previo de cesación	20 días	Desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho.
INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN - Obligación de realizar una prestación - Inejecución de actos firmes	Reclamación previa (3 meses)	2 Meses	Desde el siguiente al transcurso del plazo de 3 meses sin que la Administración atendiese la reclamación o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados.
	Solicitud de ejecución (1 mes)	2 Meses	Desde el siguiente al transcurso del plazo de 1 mes sin que la Administración ejecute sus actos firmes Tramitación por el procedimiento abreviado.
RECURSO DE LESIVIDAD		2 Meses	Desde el siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.
LITIGIOS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (no cabe interponer recurso en vía administrativa)	Sin requerimiento previo	2 Meses	Salvo que la ley disponga otra cosa.
	Con requerimiento previo	2 Meses	Desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación de acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado (transcurso de 1 mes sin contestación al requerimiento).

**Clasificación de
los procesos
Contencioso-
Administrativos**



• **Procesos de la LJCA**
(Ley 29/98, de 13 de Julio)

• **Procedimientos ordinarios**

• **Procedimiento en primera o única instancia**

• **Procedimiento abreviado**
(Juzgados de lo Contencioso)

- Cuantía ≤ 30.000 €
- Extranjería y asilo político
- Cuestiones de personal (AAPP)
- Disciplina deportiva en materia de dopaje

• **Procedimientos especiales**

• **Protección de derechos fundamentales de la persona**

- Protección de derechos fundamentales en general
- Derecho de reunión
- Autorización de adopción de medidas de protección de la propiedad intelectual

• **Cuestión de ilegalidad**

• **Suspensión administrativa previa de acuerdos**

• **Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado**

• **Procedimiento para la declaración judicial de extinción de partidos políticos**

• **Autorizaciones judiciales**

- Autorizaciones para entrada en domicilios y restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, salvo que se trate de ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad pública competente en la materia.

- Autorización o ratificación judicial de medidas urgentes y necesarias de autoridades sanitarias que impliquen la restricción de algún derecho fundamental

- Autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios, locales, terrenos y medios de transporte que haya sido acordada por la CNMC, cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, éste se oponga a ello o exista riesgo de tal oposición.

• **Procesos de la LOREG**
(Ley 5/85, de 19 de Junio
Régimen Electoral General)

• **Juzgados de lo Contencioso**

- Impugnación actos Junta Electoral de Zona

- Proclamación de candidaturas y candidatos por cualquier Junta Electoral

• **Sala Contencioso TSJ**

- Impugnación actos Junta Electoral Provincial o de CC.AA.

- Proclamación de electos y elección y proclamación de Presidentes de Corporaciones Locales en Elecciones Autonómicas o Locales

• **Sala Contencioso TS**
(Sala 3ª)

- Impugnación actos Junta Electoral Central

- Proclamación de electos en Elecciones Generales o del Parlamento Europeo